CVE-DOGC-B-15216054-2015

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 177/2015, de 4 de agosto, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2015.

De conformidad con lo que disponen la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y sus modificaciones, así como el Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Dado que a raíz de la situación de restricciones presupuestarias y la reducción del gasto no financiero de la Generalidad de Cataluña, se mantienen los importes de las subvenciones para las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2012.

Por todo eso, a propuesta de la consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Determinación de las subvenciones

1.1 La Administración de la Generalidad de Cataluña subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2015, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) 16.101,60 euros por escaño obtenido.

b) 0,61 euros por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, como mínimo, un escaño.

c) 0,17 euros por cada elector de una circunscripción electoral, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esta circunscripción y consiga formar grupo parlamentario, para los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral.

1.2 Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores puede superar en estas elecciones, por gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar por 0,40 euros el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas.

La cantidad subvencionada a la que hace referencia el apartado 1.1.*c*) no se incluirá dentro de este límite. No obstante, se tendrá que justificar la realización efectiva de la actividad para la que se otorga la subvención.

Artículo 2

Adelantos

2.1 El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales puede conceder a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones adelantos de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales originados.

El importe de este adelanto no puede ser superior al 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2012.

2.2 Los administradores electorales tendrán que presentar las solicitudes de adelantos ante cualquier junta electoral provincial, entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. Las juntas electorales tienen que dar traslado al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de las

CVE-DOGC-B-15216054-2015

solicitudes que les hayan sido presentadas.

2.3 A partir del día vigésimo noveno posterior al de la convocatoria, la Administración de la Generalidad pondrá a disposición de los administradores electorales los adelantos correspondientes.

2.4 Después de las elecciones se tendrán que devolver los adelantos en la cuantía en que superen el importe de la subvención que corresponda a cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

Artículo 3

Entrega de las subvenciones

Dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación de la contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales abonará a las candidaturas que lo tengan que percibir un adelanto del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados generales de estos comicios publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat de* Catalunya. De esta cantidad se deducirá, en su caso, el adelanto concedido de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de este Decreto.

No obstante, cuando estas candidaturas hayan notificado a las juntas electorales provinciales que el importe de las subvenciones sea entregado, totalmente o parcialmente, a las entidades bancarias que designen, el abono de estos créditos a las entidades mencionadas tendrá carácter preferente.

Para poder percibir este adelanto se deberá presentar un aval bancario, tal como establece el apartado 4 del artículo 133 de la Ley orgánica del régimen electoral general.

Artículo 4

Control de la contabilidad electoral

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y al amparo de lo que disponen los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscribe a Cataluña, y también la contabilidad y la actividad económica y financiera de los partidos políticos, las federaciones y las agrupaciones de electores que participan en estos procesos, de acuerdo con la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos, así como proponer las actuaciones y medidas correctoras correspondientes por el incumplimiento de la normativa electoral y de la normativa de financiación de los partidos y las formaciones políticas.

Disposiciones finales

—1 Se faculta a la consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales para el despliegue y la ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de agosto de 2015

Artur Mas i Gavarró

Presidente de la Generalidad de Cataluña

CVE-DOGC-B-15216054-2015

Meritxell Borràs i Solé

Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales

(15.216.054)